



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: REYES LOPEZ S.A.S. NIT 824 003 724-7 ANTES  
REYES LOPEZ Y COMPAÑÍA LTDA.  
DEMANDADOS: HERNEY JOSE ARZUZA CABALLERO C.C 72.070.312 Y JOSE ALFONSO  
ALMEIRA MENDOZA C.C. 77.027.270.  
RADICADO: 200014003007-2023-00444-00.

FECHA: Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 4, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene:

1.- Revisado el acápite de "NOTIFICACIONES", advierte el Despacho, que no se aportó la dirección electrónica de los demandados, por lo que debe la parte demandante, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y artículo 6 de la ley 2213 2022, aportar la dirección electrónica de los demandados.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada REYES LOPEZ S.A.S. NIT 824 003 724-7 ANTES REYES LOPEZ Y COMPAÑÍA LTDA., a través de apoderada judicial, contra HERNEY JOSE ARZUZA CABALLERO C.C 72.070.312 Y JOSE ALFONSO ALMEIRA MENDOZA CC 77.027.270, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. – Reconózcasele personería jurídica a MARIA FRANCISCA GUERRA BAQUERO, identificada con C.C. 49.789.245 y T.P. 151.694 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez.